

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31368, LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento regular los aspectos generales para la cobertura y calidad del servicio de extensión agropecuaria, el marco institucional para su implementación, las disposiciones específicas del seguimiento, evaluación y supervisión de la prestación del servicio, los incentivos a los proveedores del servicio, los procedimientos administrativos que rigen la acreditación, el registro de los proveedores y las especificaciones de las infracciones y sanciones establecidas por la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los productores agropecuarios y al incremento de su productividad y competitividad.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Acreditación

Reconocimiento otorgado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria a la persona natural o jurídica que cumple con las condiciones, requisitos y demás aspectos señalados en el presente Reglamento, el cual se otorga a plazo determinado y de forma renovable.

3.2 Asistencia técnica

Es un servicio de acompañamiento individualizado en la unidad productiva agraria, que se brinda por un tiempo determinado en aspectos técnico-productivos dirigido hacia productores agropecuarios individuales u organizados, ofrecido por los proveedores del servicio de extensión agropecuaria.

3.3 Capacitación

Es un proceso educativo teórico y/o práctico de corto plazo cuya finalidad es la transmisión de información y conocimientos técnico-productivos, organizativo-empresarial, comercial y transformación primaria, dirigido a los productores agropecuarios.

3.4 Extensión agropecuaria

Es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción y acompañamiento con los productores agropecuarios; permite atender demandas integrales de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica, a fin de facilitar la adopción, adaptación y uso (o aplicación) de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias y agroforestales, incorporando innovaciones del tipo tecnológico, organizacional,



empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores agropecuarios, potencialidad del suelo y la disponibilidad hídrica.

3.5 Instrumento de gestión territorial

Herramienta orientadora utilizada en un ámbito territorial para lograr un desarrollo sostenible mediante lineamientos estratégicos y zonificación territorial, el cual está alineado a las políticas y planes nacionales, sectoriales y regionales. En el marco de la extensión agropecuaria, los instrumentos de gestión territorial son los Planes Regionales de Desarrollo Concertado, los Planes Estratégicos Regionales del Sector Agrario, las Agendas Regionales de Innovación Agraria y los Planes de Desarrollo Agrario de los Gobiernos Locales.



3.6 Innovación agraria

Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), proceso o método (de producción, comercialización u organización), que es utilizado en los sistemas productivos agrarios con el objeto de mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad agraria.



3.7 Proveedor del servicio de extensión agropecuaria

Personas naturales o jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión agraria en las actividades agrícola, pecuaria, agroforestal y/o agrosilvopastoril, acreditados y registrados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

3.8 Proveedor del servicio de extensión agropecuaria perteneciente a pueblos indígenas u originarios

Persona natural con experiencia agropecuaria, que tiene como tarea principal enseñar o transmitir conocimientos y saberes sobre el uso de tecnologías productivas básicas pero efectivas para que las personas que habitan en comunidades rurales aprendan de manera práctica a mejorar y diversificar su producción agropecuaria. En este grupo se encuentran los extensionistas campesinos, yachachiq, kamayoq, promotores rurales y otros similares.



3.9 Sistema de producción agraria

Conjunto integrado de actividades que los agricultores realizan en sus unidades agropecuarias (agrícola, pecuaria, agroforestal y agrosilvopastoril), usando los recursos que tienen disponibles y bajo sus propias circunstancias, para maximizar la productividad y el ingreso neto de su actividad agraria, de forma sostenible. El sistema agrario toma en cuenta e interrelaciona los componentes suelo, agua, cultivos, ganado, mano de obra, capital, energía y otros recursos, teniendo a la familia como el centro que rige el sistema.

3.10 Transferencia Tecnológica Agraria

Es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica y del conocimiento agrario, así como de los medios y los derechos de explotación hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades. La transferencia tecnológica se realiza principalmente desde el propietario del conocimiento o tecnología hacia los usuarios, y comprende la difusión, demostración tecnológica y capacitación orientada a mejorar la productividad y competitividad de los productores agropecuarios.

3.11 Usuario del servicio de extensión agropecuaria

Se consideran usuarios del servicio de extensión agropecuaria a:

- a. Personas naturales, personas jurídicas y organizaciones que se dedican principalmente a la actividad agrícola, pecuaria, agroforestal y/o agrosilvopastoril y que acceden de manera voluntaria a recibir el servicio de extensión.
- b. Las instituciones educativas que desarrollan actividades de enseñanza relacionadas a la actividad agropecuaria, tales como las instituciones de educación técnico- productiva y las instituciones de educación superior que desarrollan actividades vinculadas al sector agrario, cuando estas requieran apoyo técnico específico para la implementación de programas prácticos de formación o proyectos de extensión agropecuaria que impliquen la transferencia de conocimientos o prácticas directamente a productores agropecuarios u otros actores del sector agropecuario.



Artículo 4.- Ámbito de aplicación

- 4.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, personas naturales o personas jurídicas, vinculadas con el servicio de extensión agropecuaria.



- 4.2 Para efectos del presente Reglamento, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley, el servicio de extensión agropecuaria, se desarrolla en los sistemas de producción agraria.

- 4.3 Las personas naturales o personas jurídicas vinculadas con el servicio de extensión agropecuaria son:

- a. Los usuarios del servicio de extensión agropecuaria
- b. Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria
- c. Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno
- d. Los demás miembros del Sistema Nacional de Innovación Agraria.



- 4.4 Están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y del presente Reglamento:

- a. Las personas naturales y las personas jurídicas que en el marco de sus funciones académicas y educativas desarrollan actividades de enseñanza o capacitación. Los docentes de educación superior vinculados a las ciencias agrarias pueden ser proveedores del servicio de extensión agropecuaria de manera particular y fuera del ámbito de sus funciones académicas.
- b. Las personas naturales y las personas jurídicas del ámbito privado que realizan actividades de carácter comercial y desarrollan actividades de capacitación y asistencia técnica para fines personales o empresariales.

TÍTULO II SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

CAPITULO I OBJETIVOS DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 5.- Cobertura del servicio de extensión agropecuaria

Es objetivo del presente Reglamento ampliar progresivamente la cobertura del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional, priorizando territorios con mayores brechas de acceso, en base a la identificación de necesidades y demandas de los usuarios, promoviendo su pertinencia, inclusión y eficacia.

Artículo 6.- Fortalecimiento de la productividad y competitividad agraria

Los actores intervinientes en el servicio de extensión agropecuaria orientan sus acciones al fortalecimiento de las capacidades de los productores para incrementar la productividad y competitividad agraria, atendiendo sus necesidades y demandas a nivel nacional y considerando un enfoque territorial.

Artículo 7.- Promoción de tecnologías sostenibles

Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria, públicos y privados, deben enfocar sus acciones en la aplicación de tecnologías sostenibles, funcionales, efectivas y duraderas. Los institutos y centros de investigación agraria investigan, desarrollan y promueven tecnologías sostenibles en articulación con los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria para su aplicación por los productores agropecuarios. Las tecnologías deben ser aplicadas mediante metodologías participativas, adaptadas al contexto territorial y cultural de los usuarios, considerando enfoques de interculturalidad, género, ordenamiento territorial y asociatividad.

Artículo 8.- Fortalecimiento de los proveedores de extensión

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, los organismos desconcentrados del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las direcciones o gerencias regionales agrarias de los Gobiernos Regionales, brindan capacitación a los proveedores del servicio de extensión agropecuaria acreditados, con el objetivo de fortalecer sus capacidades y contribuir a la mejora continua de la calidad del servicio de extensión agropecuaria.

Artículo 9.- Promoción de la transferencia tecnológica y la asistencia técnica

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria y demás órganos desconcentrados, promueve la transferencia tecnológica y la asistencia técnica, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, como medios para mejorar la productividad y fomentar el desarrollo agrario, en el marco de las necesidades y demandas de innovación tecnológica. Estas acciones se implementan mediante metodologías y modalidades de extensión agropecuaria adaptadas a las características de los usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 14.5 del presente Reglamento, aplicando un lenguaje sencillo y visual, basado en experiencias locales, con énfasis en el trabajo participativo, la toma de decisiones informada por parte de los productores agropecuarios y la promoción de su asociatividad.



CAPÍTULO II USUARIOS DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 10.- Usuarios del servicio de extensión agropecuaria

- 10.1 Son usuarios del servicio de extensión agropecuaria, los mencionados en el numeral 3.11 del presente Reglamento.
- 10.2 Los instrumentos para identificar a los productores agropecuarios, usuarios del servicio de extensión agropecuaria, son el Padrón de Productores Agrarios y sus organizaciones en las cadenas de valor (PPA) y otros que determine el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante resolución ministerial.
- 10.3 Los usuarios del servicio de extensión agropecuaria pueden acceder a la información categorizada respecto de los proveedores acreditados en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.

CAPÍTULO III PROVEEDORES DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 11.- Proveedores del servicio de extensión agropecuaria

- 11.1 Son proveedores del servicio de extensión agropecuaria:
 - a. Personas naturales: Profesionales o técnicos con conocimientos especializados en diferentes áreas de las actividades agrícola, pecuaria, agroforestal y/o agrosilvopastoril, y con capacidades para realizar la transferencia de conocimientos, tecnologías y asistencia técnica a los usuarios. Pueden ser proveedores del servicio de extensión agropecuaria los extensionistas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios.
 - b. Personas Jurídicas: Entidades u organizaciones, de derecho público o privado, que realizan actividades de extensión agropecuaria en los sistemas agrícola, pecuario, agroforestal y/o agrosilvopastoril. Las personas jurídicas que brindan el servicio de extensión agropecuaria deben contar con personal acreditado e inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- 11.2 Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria deben otorgar constancias por el servicio prestado a los usuarios. La constancia debe contener el número de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria, a fin de facilitar la trazabilidad del servicio con fines de seguimiento y mejoramiento de la calidad.

TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 12.- Autoridades competentes

Las autoridades competentes para la implementación del servicio de extensión agropecuaria en el país, en el marco de la Ley y el presente Reglamento son:



12.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

- a. Garantiza el acceso progresivo al servicio de extensión agropecuaria a través de sus órganos y organismos adscritos.
- b. Presta el servicio de extensión agropecuaria a través de sus órganos y organismos adscritos en el marco de sus competencias.
- c. Promueve y genera espacios de interacción, entre sus órganos y organismos adscritos, los productores y las empresas del sector agropecuario para ampliar la cobertura del servicio.
- d. Coordina con los gobiernos regionales y locales acciones orientadas a promover el servicio de extensión agropecuaria.
- e. Capacita, a través de sus dependencias y organismos adscritos, a los proveedores del servicio de extensión agropecuaria, con el fin de asegurar una atención de calidad y alineada a las estrategias públicas de desarrollo agrario.
- f. Promueve la inclusión del servicio de extensión agropecuaria en los planes nacionales de desarrollo agrario.
- g. Formula, adopta, armoniza e implementa instrumentos de política, gestión y planificación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.



12.2 El Instituto Nacional de Innovación Agraria, es la entidad encargada de:

- a. Ejercer el desarrollo normativo de la prestación servicio de extensión agropecuaria.
- b. Implementar y administrar del Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- c. Acreditar y registrar a los proveedores del servicio de extensión agropecuaria.
- d. Realizar el seguimiento y la evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- e. Supervisar el servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional.
- f. Gestionar incentivos a los proveedores de extensión agropecuaria acreditados.
- g. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- h. Imponer las sanciones administrativas establecidas por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ley.
- i. Capacitar a los proveedores de extensión agropecuaria, en concordancia con sus funciones.
- j. Promover el uso de tecnologías sostenibles a través de la transferencia tecnológica y la asistencia técnica en las actividades agrícola, pecuaria, agroforestal y agrosilvopastoril, en el ámbito nacional.
- k. Promover y desarrollar acciones de extensión para mejorar los sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los gobiernos regionales.
- l. Determinar las necesidades y demandas de los productores para la implementación del servicio de extensión agropecuaria.
- m. Establecer mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales y locales para incluir las actividades de extensión agropecuaria en los planes de desarrollo regional y local del sector agrario.
- n. Elaborar lineamientos metodológicos para los servicios de extensión agropecuaria



- o. Elaborar indicadores y metas para monitorear y evaluar el impacto de la extensión agropecuaria en coordinación con los gobiernos regionales.

12.3 Los gobiernos regionales, son responsables de:

- a. Implementar las disposiciones previstas en la presente norma en el marco de sus competencias.
- b. Brindar apoyo operativo al Instituto Nacional de Innovación Agraria en las acciones de registro, seguimiento y evaluación del servicio de extensión agropecuaria, dentro de sus ámbitos territoriales, a través de sus Direcciones Regionales Agrarias, Gerencias Regionales o las que hagan sus veces.
- c. Desarrollar y promover el servicio de extensión agropecuaria en su ámbito territorial priorizando los territorios con menor cobertura.
- d. Participar en el proceso de determinación de las necesidades y demandas de los productores, contribuyendo a una planificación territorial inclusiva y orientada al cierre de brechas.
- f. Incluir actividades de extensión agropecuaria en los planes de desarrollo agrario regional.
- g. Desarrollar programas de inversión, inversiones y actividades vinculadas al servicio de extensión agropecuaria, en el ámbito de su competencia.
- h. Capacitar a los proveedores de extensión agropecuaria en su ámbito territorial, a través de las Direcciones Regionales Agrarias y Agencias Agrarias.
- i. Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica en sus ámbitos territoriales.

12.4 Los gobiernos locales, son los encargados de promover el servicio de extensión agropecuaria en su ámbito territorial; y, colaboran en la determinación de las necesidades y demandas de los productores, mediante el uso de herramientas participativas y técnicas, y articulan acciones con los gobiernos regionales, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y los proveedores del servicio.

Artículo 13.- Competencia del Instituto Nacional de Innovación Agraria como proveedor del servicio de extensión agropecuaria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo establecido en el literal b) numeral 12.1 del artículo 12 del presente Reglamento, presta el servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional, a través de sus órganos y unidades orgánicas competentes.

**TÍTULO IV
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA**

Artículo 14.- Consideraciones generales del servicio

14.1 El servicio de extensión agropecuaria comprende las actividades agrícola, pecuaria, agroforestal y agrosilvopastoril.

14.2 La planificación del servicio de extensión agropecuaria se efectúa en forma

participativa, con el trabajo coordinado de los tres niveles de gobierno, en articulación con el sector privado, universidades e institutos públicos y privados, organizaciones agrarias y otros actores del sistema nacional de innovación agraria, en el marco de las plataformas y espacios de coordinación interinstitucional.

14.3 Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria valoran y promueven el rol de la mujer en el desarrollo de la agricultura familiar y la contribución de los saberes ancestrales a la sostenibilidad de la agricultura, representados en los extensionistas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios.

14.4 Los programas, proyectos o actividades de extensión agropecuaria están orientados a generar cambios en la unidad productiva agraria en su conjunto, desarrollando progresivamente lo que se denomina cambio sistémico. La gestión del cambio se soporta en las diversas modalidades y metodologías de extensión.

14.5 Las metodologías y modalidades de extensión agropecuaria tales como las escuelas de campo, campesino a campesino, las unidades productivas de monitoreo, los días de campo, los grupos de discusión, parcelas demostrativas, adaptación tecnológica, adopción, co-innovación, entre otros, se realizan considerando la aplicación de técnicas andragógicas y las experiencias desarrolladas en el país. Para su aplicación se debe considerar las características de los usuarios del servicio tales como: sexo, edad, lengua materna, grado de instrucción, tipo de agricultura familiar a la que pertenecen, fuentes de información a las que tienen acceso, cadenas productivas involucradas, entre otros, además de la necesidad del trabajo en las unidades agropecuarias, la importancia de la investigación participativa, la toma de decisiones por parte del productor y la promoción de la asociatividad de los usuarios.

14.6 El proveedor del servicio de extensión agropecuaria tiene la obligación de aplicar metodologías de extensión acorde al contexto y realidades de los usuarios, procurando la provisión de un servicio didáctico, con un lenguaje sencillo, visual más que narrativo y con ejemplos que se adecuan a su ámbito territorial. El proveedor del servicio de extensión agropecuaria, debe elaborar sus planes, programas y proyectos de intervención, la metodología a seguir y los criterios de focalización de las intervenciones.

14.7 El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y los gobiernos regionales, promueve y desarrolla planes, programas y/o proyectos de capacitación y extensión agropecuaria en sistemas agroforestales y silvicultura con el fin de lograr la promoción de las actividades agroforestales y agrosilvopastoriles en el ámbito nacional. Dichas intervenciones pueden desarrollarse a través de los órganos desconcentrados de los citados organismos y de las dependencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, procurando la intervención de los diferentes actores públicos y privados vinculados al desarrollo forestal con el fin de fortalecer las capacidades de los productores usuarios.



Artículo 15.- Enfoques transversales para la prestación del servicio de extensión agropecuaria

La prestación del servicio de extensión agropecuaria se realiza en los sistemas de producción agraria y se desarrolla bajo los siguientes enfoques transversales:

- a. **Adaptación al cambio climático:** Proceso de ajustes al clima real o proyectado y sus efectos en sistemas humanos o naturales, a fin de moderar o evitar los daños o aprovechar los aspectos beneficiosos. En la prestación del servicio de extensión se aplica con el desarrollo de estrategias, tecnologías e innovaciones que ayudan a disminuir la vulnerabilidad de las personas y de los ecosistemas frente a los efectos e impactos negativos del clima en la agricultura. Asimismo, se refleja en el desarrollo de capacidades de los productores sobre las causas y efectos del cambio climático y su impacto en los cultivos, crianzas y en el medio ambiente.
- b. **Asociatividad:** Es el proceso de agrupamiento voluntario de individuos, organizaciones o empresas que trabajan en forma coordinada y concertada para alcanzar sus metas. Se busca el uso más efectivo de los factores de producción y mejores ingresos derivados de la comercialización asociativa. Asimismo, permite alcanzar economías de escala, acceder a mejores mercados y mejorar sus ingresos. En el servicio de extensión agropecuaria se considera este proceso como un mecanismo que facilita el acceso a servicios comunes, con actores articulados que se relacionan de diferentes formas para acceder a servicios de calidad.
- c. **Agricultura de precisión:** Es una estrategia de gestión que recoge, procesa y analiza datos temporales, espaciales e individuales y los combina con otras informaciones para respaldar las decisiones de manejo de acuerdo con la variabilidad estimada, y así mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la productividad, la calidad, la rentabilidad y la sostenibilidad de la producción agrícola. En la prestación del servicio de extensión agropecuaria la agricultura de precisión es utilizada para potenciar el conocimiento de los productores.
- d. **Bioenergía y manejo sostenible de residuos:** La bioenergía es la conversión de biomasa en energía, es un tipo de energía renovable que se produce a partir del aprovechamiento de la materia orgánica e industrial formada en algún proceso biológico o mecánico, generalmente de las sustancias que constituyen los seres vivos o sus restos y residuos. La materia orgánica que se emplea en la bioenergía puede provenir de las actividades agrarias (agricultura, ganadería, forestería), y de desechos urbanos. El manejo sostenible de residuos es toda actividad técnica administrativa, de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos. En el marco de las acciones del servicio de extensión agropecuaria este enfoque se emplea bajo los criterios de la economía circular, respetando el medio ambiente, la biodiversidad y los agroecosistemas, ya que permite minimizar la huella ambiental, y lograr grandes beneficios para la sociedad.



- e. **Buenas prácticas de producción e higiene:** Acciones y condiciones esenciales implementadas en cualquier etapa de la cadena alimentaria para proporcionar alimentos inocuos y de calidad óptima para el consumo.
- f. **Control de calidad y trazabilidad:** El control de calidad es el conjunto de procedimientos y técnicas empleados para asegurar que un producto, servicio, proceso o sistema cumpla con los requisitos y estándares establecidos. La calidad es el grado en que un conjunto de características inherentes satisface las necesidades y expectativas de las partes interesadas; estas características de calidad están determinadas por normas técnicas específicas que proporcionan directrices claras y medibles. Para un adecuado control de calidad es necesario contar con un mecanismo de trazabilidad para rastrear todos los procesos, ambientes y actores, involucrados en un proceso productivo. En el servicio de extensión agropecuaria, el control de calidad y la trazabilidad se aplica desde el registro del proveedor, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio, estableciendo estándares de calidad durante todo el proceso.
- g. **Conservación y valoración de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad:** Es un conjunto de actividades vinculadas a la protección, preservación, registro, caracterización, puesta en valor y uso sostenible de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, incluyendo el acceso a estos recursos sin fines comerciales, desarrollo tecnológico y producción comercial. El servicio de extensión agropecuaria promueve la importancia de los recursos genéticos en los procesos de mejora de los sistemas productivos, y su puesta en valor, considerando las condiciones y características de los agroecosistemas.
- h. **Disponibilidad hídrica:** Es la cantidad de agua de una fuente que aún no ha sido otorgada para uso alguno. El servicio de extensión agropecuaria promueve el uso racional y eficiente del agua en el sistema productivo.
- i. **Ecosistemas:** Es una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo.
- j. **Interculturalidad:** Es un tipo de interacción dinámica entre culturas estrechamente vinculadas, pero diferenciadas al mismo tiempo; implica también el anhelo de que la situación de diversidad cultural de personas y colectividades que comparten la pertenencia a una determinada comunidad política, sea una base para el logro de acceso igualitario a derechos. En la prestación del servicio de extensión agropecuaria, este enfoque se visualiza en el reconocimiento, respeto y otorgamiento de valor a los conocimientos locales frente a los saberes técnicos y científicos.
- k. **Género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En la prestación del servicio de extensión agropecuaria, este enfoque se visualiza promoviendo un trato adecuado, igualitario e



inclusivo desarrollando actividades de capacitación y asistencia técnica orientadas según el género de los productores agropecuarios, promoviendo la participación de la mujer en estas actividades.

- l. **Ordenamiento territorial:** Es un proceso político y técnico-administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos; y, socioculturales.
- m. **Potencialidad de suelo:** Agronómicamente se refiere a los sistemas de producción aconsejables para lograr la mejor productividad permanente, preservando la integridad del recurso. El potencial del suelo se relaciona a la capacidad de uso mayor que es la aptitud natural de una superficie geográfica para generar bienes y servicios en forma constante, bajo tratamientos continuos y usos específicos. El servicio de extensión agropecuaria promueve el uso y manejo adecuado del suelo de los sistemas productivos en función de su potencialidad, y de las características del clima y de los ecosistemas.
- n. **Sustentabilidad e innovación tecnológica:** El enfoque de sustentabilidad en el marco del presente Reglamento busca promover sistemas productivos basados en el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las capacidades y posibilidades de las generaciones futuras. Por su parte el enfoque de innovación tecnológica en el servicio de extensión agropecuaria promueve la creación o mejoramiento significativo de nuevos productos, servicios, procesos o modelos de producción agropecuaria, utilizando como vehículo las herramientas tecnológicas disponibles.
- o. **Territorial:** En el ámbito del reglamento es fomentar, resaltar y tratar la importancia del análisis, reconocimiento y consideración de las características del territorio en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria, para con ello, alcanzar el mejoramiento de los sistemas productivos.
- p. **Uso de tecnologías de información y comunicación:** Se refiere al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información. En la prestación del servicio de extensión agropecuaria se emplea en las acciones de difusión y comunicación de información técnica a los usuarios del servicio.



TÍTULO V COBERTURA DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 16.- Intervinientes en la cobertura del servicio de extensión agropecuaria

- 16.1 El Ministerio de Agricultura de Desarrollo Agrario y Riego garantiza el acceso progresivo al servicio de extensión agropecuaria a través de sus órganos y organismos adscritos, en función a sus competencias, aplicando el enfoque territorial y de inclusión social, priorizando los ámbitos territoriales con mayores brechas de acceso.
- 16.2 Los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollan y promueven el servicio de extensión agropecuaria, priorizando las zonas con menor cobertura, en base a los reportes de evaluación de la prestación del servicio elaborados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria y en diagnósticos participativos territoriales.
- 16.3 Las personas naturales y jurídicas que brindan el servicio de extensión agropecuaria en el ámbito privado contribuyen a ampliar su cobertura territorial, en el marco de sus propias actividades productivas y comerciales. Esta contribución se orienta especialmente hacia los productores agropecuarios familiares y se alinea a las estrategias públicas de desarrollo agrario.



Artículo 17.- Vinculación con las necesidades y demandas de los usuarios del servicio de extensión agropecuaria

- 17.1 El incremento de la cobertura del servicio de extensión agropecuaria se orienta en función de la determinación de las necesidades y demandas de los usuarios. La determinación de las necesidades y demandas de extensión agropecuaria está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con los órganos y organismos adscritos al sector, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y los proveedores del servicio, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 17.2 Para la identificación de necesidades y demandas, se utilizan herramientas tales como diagnósticos participativos, encuestas, entrevistas, plataformas de articulación territorial, registros de usuarios, sistemas de información agraria y otros instrumentos técnicos. Esta información permite priorizar zonas de intervención, poblaciones objetivo y contenidos técnicos, asegurando que el servicio de extensión agropecuaria sea pertinente, inclusivo y efectivo.



Artículo 18.- Priorización de inversiones en la extensión agropecuaria

Las entidades de los tres niveles de gobierno, competentes en el desarrollo agrario y rural, priorizan la gestión e implementación de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer y ampliar el servicio de extensión agropecuaria con el objeto de promover el acceso de los productores a conocimientos y tecnologías agrarias que les permitan una mejor gestión de sus sistemas productivos.

Artículo 19.- Participación del sector privado en la extensión agropecuaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través de sus órganos y organismos adscritos promueve y genera espacios de interacción entre los productores y las empresas del sector agropecuario acreditadas para ampliar la cobertura de los servicios de extensión agropecuaria.

Artículo 20.- Inclusión de la extensión agropecuaria en los Planes Nacionales y Regionales de desarrollo agrario

- 20.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para incluir las actividades de extensión agropecuaria en los Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes Estratégicos Regionales del Sector Agrario y Agendas Regionales de Innovación Agraria.
- 20.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus órganos y organismos adscritos, promueve mesas de trabajo y espacios de diálogo técnico con las direcciones regionales agrarias y otros actores vinculados a la extensión agropecuaria, con el fin de fortalecer capacidades, intercambiar información y asegurar la coherencia y pertinencia de las intervenciones.
- 20.3 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, elabora lineamientos metodológicos para los servicios de extensión agropecuaria, en concordancia con las políticas y planes nacionales y regionales vigentes.
- 20.4 El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con los órganos y organismos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y con los gobiernos regionales, elabora indicadores específicos y metas cuantificables que permitan monitorear y evaluar el impacto de las acciones de extensión agropecuaria en el desarrollo agrario de cada región.



CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 21.- Del Registro

- 21.1 Corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria la implementación progresiva y la administración exclusiva del Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- 21.2 El Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria, se implementa a través de un sistema informático, el cual se encuentra interconectado con las plataformas sectoriales vinculadas a las actividades del servicio de extensión agropecuaria.
- 21.3 El Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria cuenta con dos (2) clasificaciones de proveedores: personas naturales y personas jurídicas.
- 21.4 El Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria genera una identificación única a la persona natural o persona jurídica como proveedor del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional.



21.5 La inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria es gratuita y obligatoria. El procedimiento se encuentra establecido en el Título XI del presente Reglamento.

Artículo 22.- Contenido del Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

El Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria, contiene la siguiente información:

- a. Tipo de registro: persona natural o persona jurídica.
- b. Nombre y apellidos completos del proveedor o su representante legal/ razón social o denominación.
- c. Número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería del proveedor o representante legal, en personas naturales.
- d. Número de Registro Único del Contribuyente (RUC)
- e. Domicilio legal.
- f. Descripción de la(s) especialidad (es) del proveedor.
- g. Experiencia del proveedor en la provisión de servicio de extensión agropecuaria por especialidad.
- h. Informes anuales presentados.
- i. Periodo de vigencia de la acreditación.
- j. Número de registro del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.



TÍTULO VI CALIDAD DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 23.- Capacitación a proveedores del servicio de extensión agropecuaria

- 23.1 El gobierno nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sus organismos públicos adscritos y dependencias, implementa acciones de promoción y desarrollo de actividades de capacitación a los proveedores del servicio de extensión agropecuaria.
- 23.2 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Agricultura, capacitan de manera permanente a los proveedores del servicio de extensión agropecuaria de su ámbito territorial.
- 23.3 Las universidades con facultades en ciencias agrarias y afines, institutos tecnológicos y entidades de investigación públicas o privadas, en el marco de sus atribuciones y competencias, así como las organizaciones no gubernamentales y centros de capacitación públicas y privadas, pueden desarrollar acciones de capacitación y proveer de manera voluntaria y solidaria información y materiales técnicos que sean de utilidad para la capacitación de proveedores del servicio de extensión agropecuaria.



Artículo 24.- Acreditación al proveedor del servicio de extensión agropecuaria

- 24.1 La acreditación de los proveedores del servicio de extensión agropecuaria se realiza mediante Resolución del Instituto Nacional de Innovación Agraria, siendo gratuita y obligatoria para el proveedor del servicio de extensión agropecuaria, los procedimientos de acreditación y renovación de la acreditación se establecen en el Título XI del presente Reglamento.
- 24.2 La Resolución de acreditación emitida por el Instituto Nacional de Innovación Agraria habilita a la persona natural o jurídica para prestar el servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional por el periodo de vigencia otorgado.
- 24.3 Toda entidad pública o privada que contrate servicios de extensión agropecuaria, debe exigir al proveedor la presentación de la Resolución que otorga la acreditación.



CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 25.- Disposiciones Generales

- 25.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria es responsable del seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, la cual ejecuta a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, como órganos desconcentrados.
- 25.2 El Instituto Nacional de Innovación Agraria coordina con los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales Agrarias o Gerencias Regionales, o las que hagan sus veces, respecto de las acciones de seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su ámbito territorial.
- 25.3 El Instituto Nacional de Innovación Agraria presenta informes semestrales a la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro (CONICA) y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, dando cuenta del mismo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO

Artículo 26.- Implementación del sistema virtual

El seguimiento de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, se realiza a través de un sistema informático implementado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria vinculado con el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria, en el cual el proveedor ingresa la información de los servicios de extensión prestados en el ejercicio anual de sus actividades.

Artículo 27.- Presentación del informe anual

- 27.1 Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria deben presentar anualmente ante la autoridad competente un informe del/los servicio/s de extensión agropecuaria al término del ejercicio anual de actividades. Este

informe puede ser presentado entre el primer día hábil de diciembre del año en que se realizaron las actividades y el último día hábil de enero del año siguiente. En el caso de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores de Extensión Agropecuaria, el primer informe debe presentarse al cumplir un año desde su inscripción.

27.2 El informe anual tiene el valor de una declaración jurada.

27.3 El informe anual de servicio de extensión agropecuaria contiene como mínimo:

- a. Información respecto de la ubicación exacta en donde se realizó el servicio (localidad/distrito/provincia/departamento).
- b. La temática desarrollada.
- c. Las horas de servicio.
- d. La metodología aplicada.
- e. Nombre completo y número de DNI o RUC del proveedor que realizó el servicio de extensión.
- f. La persona, entidad u organización contratante, gestora o promotora del servicio.
- g. Los datos de los usuarios del servicio (nombres y apellidos completos, número de DNI, edad, sexo, actividad agraria, ubigeo, asociatividad u organización a la que pertenecen).
- h. Documentos que respalden la prestación del servicio brindado (fotografías, actas, constancias e informes).

27.4 La presentación del informe anual de la prestación del servicio de extensión agropecuaria se realiza a través del sistema informático referido en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Seguimiento de la prestación del servicio de extensión agropecuaria

28.1 Las Estaciones Experimentales Agrarias del Instituto Nacional de Innovación Agraria son responsables de realizar, en forma aleatoria y de manera permanente, el seguimiento de los servicios de extensión agropecuaria en sus ámbitos territoriales, en coordinación con las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias de los gobiernos regionales, o las que hagan sus veces.

28.2 En los espacios territoriales en donde no exista una Estación Experimental Agraria, el Instituto Nacional de Innovación Agraria puede solicitar el apoyo de los gobiernos regionales para las acciones de seguimiento. Para evitar duplicidades y asegurar una cobertura efectiva, estas entidades regionales definen sus zonas de intervención en función a criterios técnicos, geográficos y operativos, conforme al enfoque territorial promovido en el artículo 16 del presente Reglamento.

28.3 El seguimiento de la prestación del servicio de extensión agropecuaria se realiza tomando como base los informes anuales presentados por los proveedores y la determinación de las necesidades y demandas mencionado en el numeral 17.1 del presente Reglamento. Las Estaciones Experimentales Agrarias del Instituto Nacional de Innovación Agraria pueden realizar el seguimiento del servicio en las zonas agrarias dentro de su jurisdicción mediante visitas de campo. Se emite informes de seguimiento como resultado



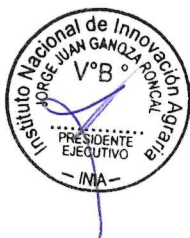
de las visitas efectuadas.

- 28.4 El proveedor del servicio de extensión agropecuaria para facilitar las acciones de seguimiento, debe permitir el acceso a las actividades de extensión en desarrollo, organizando cuando corresponda, las visitas de campo respectivas. El seguimiento de las actividades de extensión agropecuaria tiene por objeto contrastar la información suministrada por el proveedor en sus informes anuales y recomendar mejoras al servicio.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29.- Evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria

- 29.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria evalúa la prestación del servicio de extensión agropecuaria mediante indicadores de eficacia, calidad, cobertura, entre otros. Estos indicadores deben cumplir con los criterios SMART: específico, medible, alcanzable, monitoreable, realista y en tiempo determinado, lo que garantiza una evaluación objetiva y orientada a resultados. La determinación de dichos indicadores corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria, en ejercicio de su función de desarrollo normativo.
- 29.2 Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria deben cumplir con ingresar la información requerida por el Instituto Nacional de Innovación Agraria en el sistema virtual o presentarla de manera física por mesa de partes de su sede central o cualquiera de sus Estaciones Experimentales Agrarias.
- 29.3 El Instituto Nacional de Innovación Agraria consolida la información consignada en el sistema virtual y en los informes anuales físicos, a fin de construir el reporte de los indicadores correspondientes y efectuar una evaluación eficiente de la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- 29.4 El Instituto Nacional de Innovación Agraria, basada a la información recabada, elabora los reportes oficiales respecto de la prestación del servicio de extensión agropecuaria en el país, informando los niveles de avance por territorio y haciendo de conocimiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de los gobiernos regionales, a fin de facilitar la toma de decisiones oportuna y la mejora continua en el desarrollo de la extensión agropecuaria nacional.
- 29.5 El Instituto Nacional de Innovación Agraria, a través de sus Estaciones Experimentales Agrarias, en coordinación con las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, o las que hagan sus veces, convoca a los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria en las regiones, con el fin de analizar el estado situacional de la prestación del servicio de extensión agropecuaria y los avances alcanzados en cada departamento, coordinar acciones de mejora y articular nuevas estrategias de intervención, procurando el mayor beneficio para los usuarios.



CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 30.- Supervisión del servicio de extensión agropecuaria

- 30.1 La supervisión se realiza mediante un muestreo basado en los informes anuales presentados por los proveedores del servicio. También se ejecuta en atención a quejas y/o denuncias por presuntas infracciones a la Ley y/o al presente Reglamento.
- 30.2 La supervisión es ejecutada por personal especializado en tecnologías agrarias y metodologías de extensión, debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria. La información recabada por el supervisor es consignada en un Acta, en concordancia con lo previsto en el artículo 156 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El formato del Acta de supervisión es elaborado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 30.3 El Acta de supervisión debe ser firmado por el supervisado, en caso de negativa a firmar, se deja constancia del hecho. Concluida la visita se deja una copia del Acta al supervisado. El Acta es un documento oficial para todos los efectos legales.
- 30.4 El supervisado debe facilitar las acciones de supervisión, permitir el acceso al personal acreditado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria y entregar la información solicitada cuando corresponda.



TÍTULO VII DE LA GOBERNANZA DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 31.- Instrumentos de política, gestión y planificación del servicio de extensión agropecuaria

- 31.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus órganos y organismos adscritos, y en coordinación con los gobiernos regionales y locales, formula, adopta, armoniza e implementa instrumentos de política, gestión y planificación vinculados al servicio de extensión agropecuaria, en el marco de sus respectivas competencias.
- 31.2 Los instrumentos se elaboran de manera concertada, considerando las necesidades y demandas del sector agropecuario y se alinean con los objetivos, enfoques y prioridades establecidos en las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo agrario.
- 31.3 Estos instrumentos contribuyen a garantizar la sostenibilidad, pertinencia, cobertura y eficiencia del servicio, promoviendo la articulación intergubernamental e intersectorial, así como la coherencia con los procesos de planificación estratégica y presupuestaria del Estado.

Artículo 32.- Articulación Intergubernamental

- 32.1 Las entidades del sector público en el ámbito nacional, regional y local que ejercen atribuciones y funciones relacionadas con la extensión agropecuaria, coordinan de manera permanente para promover, fortalecer y aplicar las



iniciativas orientadas al desarrollo de capacidades productivas, organizativas y empresariales de los productores agropecuarios, contribuyendo a su competitividad.

- 32.2 Las actividades de extensión agropecuaria deben responder a las necesidades y demandas de los productores agropecuarios y a las tendencias del mercado, correspondiendo a las entidades de los tres niveles de gobierno la implementación de plataformas y espacios de coordinación interinstitucional orientados a ampliar la cobertura y calidad del servicio.
- 32.3 Los programas de inversión, las inversiones y las actividades vinculadas al servicio de extensión agropecuaria se articulan a las políticas y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales de desarrollo agrario, en concordancia con las prioridades establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los Instrumentos de Gestión Territorial. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, desarrollan estos programas y actividades en sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con las políticas y planes de desarrollo agrario a nivel nacional, regional y local.



Artículo 33.- Articulación con el sector privado

- 33.1 Las entidades del sector público nacional, regional y local coordinan de manera permanente con las organizaciones agrarias y el sector privado respecto de la planificación y desarrollo de actividades de extensión agropecuaria en su ámbito territorial.
- 33.2 La participación del sector privado en la provisión del servicio de extensión agropecuaria ofrece oportunidades para mejorar su eficiencia y cobertura, complementando la intervención del sector público en la introducción de nuevos conocimientos y tecnologías orientados al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agrario.
- 33.3 Las empresas, organizaciones agrarias, organizaciones no gubernamentales, entre otros entes privados, proveedores del servicio de extensión agropecuaria, articulan su intervención como actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria, en concordancia con los planes de desarrollo regional concertado, los planes estratégicos regionales del sector agrario y las agendas regionales de innovación agraria.



TÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS

Artículo 34.- De los incentivos

- 34.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria gestiona y otorga incentivos a los proveedores acreditados del servicio de extensión agropecuaria, Los tipos de incentivos son:
- a. Acceso a información técnica especializada.
 - b. Cursos de capacitación, nacionales y/o internacionales.
 - c. Pasantías nacionales y/o internacionales.

d. Reconocimiento al desempeño del servicio.

El puntaje de evaluación se determina conforme el Anexo I del presente Reglamento.

34.2 El incentivo de reconocimiento al desempeño del servicio se establece considerando los siguientes criterios:

- a. Área atendida.
- b. Cantidad de usuarios atendidos.
- c. Calidad del servicio prestado.
- d. Atención de productores agropecuarios en las zonas de difícil acceso o con baja cobertura del servicio.

34.3 Los beneficiarios del incentivo de acceso a información técnica especializada, tienen acceso a través de una alerta informativa a datos técnicos, investigaciones e informes técnicos actualizados que les permitan mejorar su desempeño y brindar un mejor servicio a los productores agropecuarios.

34.4 Los cursos de capacitación nacionales e internacionales están relacionados a metodologías de extensión y aspectos técnicos productivos del sector agrario.

34.5 Las pasantías nacionales e internacionales, brindan la oportunidad de participar en experiencias prácticas en otras regiones del país o en el extranjero, para mejorar la competencia técnica en base a experiencias exitosas de extensión agropecuaria.

34.6 El reconocimiento al desempeño del servicio se otorga a los mejores proveedores del servicio de extensión agropecuaria acreditados según los puntajes obtenidos en criterios específicos mencionados en el artículo 34.2 del presente Reglamento. Este reconocimiento se realiza en la celebración del día de la investigación agropecuaria en el Perú.



TÍTULO IX FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 35.- Función de fiscalización

La actividad de fiscalización tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras condiciones exigibles previstas en la normativa de la Ley N° 31368, por parte de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión agraria; así como promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones.

Artículo 36.- Denuncia

36.1 Cualquier ciudadano o persona jurídica puede comunicar al Instituto Nacional de Innovación Agraria respecto de hechos que pueden constituir una posible infracción administrativa. La comunicación puede ser escrita o verbal a través de los medios que el Instituto Nacional de Innovación Agraria implemente para tal fin, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo.

36.2 La denuncia se rige por los lineamientos que apruebe el Instituto Nacional de Innovación Agraria mediante Resolución.

Artículo 37.- Órgano competente

La unidad orgánica competente de la Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria, se constituyen en órgano fiscalizador.

Artículo 38.- Tipos de fiscalización

38.1 **Programada:** Fiscalización que se realiza de manera periódica y planificada.

38.2 **No programada:** Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:

- a. Denuncia
- b. Solicitudes formuladas por entidades públicas
- c. Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una inspección y que no hayan sido programadas

Artículo 39.- Modalidades de fiscalización

- a. De campo
- b. De gabinete

Artículo 40.- Actividades previas a la fiscalización

El órgano fiscalizador puede llevar a cabo acciones de planificación previa orientadas a la identificación de las obligaciones fiscalizables, revisión de información y/o documentación previa con la que se cuente, la provisión de los recursos necesarios para la ejecución de la fiscalización en campo.

Artículo 41.- Sobre la acción de fiscalización de gabinete

El fiscalizador puede realizar acciones de fiscalización de gabinete, como recabar información de fuentes públicas (fotos, videos, archivos digitales, documentos electrónicos, georreferenciación, aplicaciones, entre otros) sin previo aviso al sujeto fiscalizado. La información recabada se incorpora al expediente; su valoración consta en los informes y/o resoluciones que se emitan con indicación expresa de la fuente y fecha de consulta.

Artículo 42.- Ejecución de la acción de fiscalización en campo

42.1 La acción de fiscalización en campo se realiza con o sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.

42.2 Culminada la acción de fiscalización, el fiscalizador elabora un acta de fiscalización, en la cual se describen los hechos verificados en la acción de fiscalización, así como las incidencias ocurridas durante la misma.

42.3 El acta de fiscalización debe ser suscrita por el fiscalizador, el administrado o la persona que participó en la diligencia. El fiscalizador entrega una copia del Acta de fiscalización al administrado o la persona que participó en la diligencia.



-

- Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la fiscalización, en caso corresponda.
- Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relevante para la acción de fiscalización.
- Citar la base legal que sustente la competencia de fiscalización, las facultades y obligaciones.

- d. Entregar copia del Acta de Fiscalización al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de fiscalización.
- e. Mantener reserva sobre la información obtenida en la fiscalización, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.
- f. Custodiar adecuadamente los materiales otorgados para el ejercicio de sus funciones, así como de los recabados durante la actividad de fiscalización.
- g. Mantener reserva sobre la identidad del denunciante en mérito de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- h. Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de fiscalización, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- i. Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.
- j. Aplicar los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k. Otros que establezca en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.



Artículo 45.- Deberes del sujeto fiscalizado

El sujeto fiscalizado tiene el deber de:

- a. Brindar al fiscalizador todas las facilidades para realizar la fiscalización, sin que medie dilación alguna.
- b. Respetar la integridad del fiscalizador.
- c. Permitir el acceso a todas las áreas.
- d. Brindar toda la información o documentación solicitada que se encuentre en su poder.
- e. Otros que establezca Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.



Artículo 46.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización

El fiscalizador puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.



Artículo 47.- Contenido del Acta de Fiscalización

47.1 El Acta de fiscalización debe contener como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o denominación social del sujeto fiscalizado.
- b. Documento Nacional de Identidad o Registro Único del Contribuyente, cuando corresponda.
- c. Identificación del bien inmueble fiscalizable.
- d. Nombre, número del Documento Nacional de Identidad de los representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria que tienen a cargo o participan de la inspección.
- e. Dirección donde se efectúa la fiscalización.
- f. Dirección del domicilio donde el sujeto fiscalizado autoriza recibir comunicaciones o notificaciones en relación a la acción de fiscalización, de

corresponder.

- g. Fecha y hora de la acción de fiscalización de inicio y de cierre.
- h. Hechos o funciones verificadas.
- i. Requerimiento de información efectuado y el plazo otorgado para su entrega, de ser el caso.
- j. Descripción de la documentación que se recabada durante la intervención.
- k. Firma del administrado y de los representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria y, de ser el caso, de otros participantes de la acción de fiscalización.
- l. Observaciones del administrado y/o de los representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- m. Constancia de entregar copia del acta al administrado; en caso ello no sea posible, se notificará formalmente con posterioridad.



47.2 El error material contenido en el acta de fiscalización no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

47.3 El contenido del acta de fiscalización tiene carácter probatorio y, por tanto, admite prueba en contrario. El cuestionamiento del contenido del acta de fiscalización se realiza a través de la actividad probatoria del administrado.



Artículo 48.- De los resultados de la fiscalización

48.1 Concluida la fiscalización, la autoridad u órgano competente emite el Informe Final de Fiscalización, el cual contiene el análisis de los hallazgos, de las obligaciones fiscalizadas, de los medios probatorios recabados y el tipo de afectación ocasionada, así como las recomendaciones y conclusiones finales.

48.2 El informe se sujeta a las formas de conclusión de la fiscalización previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuando el informe concluya con una recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, se procederá conforme al procedimiento administrativo sancionador y los lineamientos que el Instituto Nacional de Innovación Agraria emita de manera complementaria.



Artículo 49.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

En todo lo que no se encuentra contemplado en el presente Reglamento, se rige por el Capítulo I-A de la Actividad Administrativa de Fiscalización de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

TÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.- Potestad sancionadora del servicio de extensión agropecuaria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria y el artículo 14 de la Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria, cuenta con potestad sancionadora para imponer sanciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones tipificadas para el servicio de extensión agropecuaria.

Artículo 51.- Infracciones

Las infracciones están clasificadas como leves, graves y muy graves, según el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones contenidas en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 52.- Sanciones

52.1 La imposición de las sanciones administrativas se aplica acorde a la gravedad de la infracción y son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión o cancelación de la acreditación.

52.2 En caso se trate de la imposición de una multa, esta no será mayor de cinco (5) UIT.

52.3 La responsabilidad administrativa establecida como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador es independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar.

Artículo 53.- Multas coercitivas

53.1 El incumplimiento de la suspensión temporal o cancelación de la acreditación por parte del administrado acarrea la imposición de una multa coercitiva de una (1) UIT, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

53.2 La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso de persistir el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, de manera sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la suspensión temporal de la acreditación y la cancelación de la acreditación por parte del administrado. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

Artículo 54.- Incumplimiento de pago de multa y ejecución coactiva

Toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la Ley, al presente Reglamento y sus disposiciones complementarias, es materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme a la legislación específica al respecto.

TÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN COMO PROVEEDOR DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS



Artículo 55.- Procedimiento de acreditación como proveedor del servicio de extensión agropecuaria.

La acreditación como proveedor del servicio de extensión agropecuaria es otorgada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de extensión agropecuaria, cuya finalidad es asegurar que dichos servicios ofertados, cumplan con los conocimientos técnicos y metodológicos, que se brindan a usuarios del servicio.

Artículo 56.- Plazo del procedimiento

56.1 El procedimiento de acreditación como proveedor del servicio de extensión agropecuaria es de aprobación automática, contado del día hábil siguiente de recibida la solicitud en el sistema informático implementado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabiliza una vez subsanada esta.

56.2 Teniendo en cuenta que se requiere de la acreditación para que el administrado haga efectivo su derecho a prestar el servicio de extensión agropecuaria, el Instituto Nacional de Innovación Agraria tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su expedición.

Artículo 57.- Modalidades de presentación de la solicitud para la acreditación

La presentación de la solicitud se puede realizar:

57.1 De manera virtual, a través del sistema informático implementado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria vinculado con su página web oficial y con las páginas oficiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de los Gobiernos Regionales.

57.2 De manera física, a través de la mesa de partes del Instituto Nacional de Innovación Agraria, las Estaciones Experimentales Agrarias y las Agencias Agrarias de las Direcciones Regionales Agrarias o Gerencias Regionales Agrarias a nivel nacional. Las solicitudes recibidas deben ser ingresadas en el sistema informático, en un plazo que no exceda los dos (02) días hábiles.

Artículo 58.- Presentación de la solicitud

58.1 La solicitud se presenta en un formato establecido por el Instituto Nacional de Innovación Agraria (Anexo III) de acuerdo a su naturaleza de persona natural o persona jurídica, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 60 del presente Reglamento, de acuerdo a su clasificación por tipo: persona natural o persona jurídica.

58.2 El formato de solicitud es gratuito y tiene el valor de una declaración jurada.

Artículo 59.- Contenido de la solicitud

La solicitud contiene la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos completos de la persona o su representante legal.
- b. Número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería del administrado; y en su caso, la calidad de representante, así como de la persona a quien represente.



- c. Razón social o denominación, en personas jurídicas.
- d. Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), en caso de personas jurídicas.
- e. Precisar los años de experiencia en la provisión de servicios de extensión agropecuaria.
- f. Domicilio legal.
- g. Correo electrónico y número de teléfono para comunicaciones oficiales.
- h. Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

Artículo 60.- Requisitos del procedimiento

60.1 Para personas naturales

- a. La solicitud conteniendo la información señalada en el artículo 59 del presente Reglamento.
- b. Copia simple de los grados académicos y/o de los títulos profesionales o técnicos obtenidos, exigible únicamente cuando dichos documentos no se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o ante el Ministerio de Educación.
- c. Copias simples de cursos de formación técnica/profesional, certificación de capacidades o competencias (diplomados, pasantías, especializaciones, entre otros).
- d. Declaración jurada de conocimiento de idioma extranjero y/o lenguas originarias. Este requisito es opcional.
- e. Copia simple de contratos, órdenes de servicios, constancias o certificaciones de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, resoluciones o cartas de reconocimiento, que acredite la experiencia del solicitante.



60.2 Para personas jurídicas:

- a. La solicitud conteniendo la información señalada en el artículo 59 del presente Reglamento.
- b. Presentar la documentación solicitada en el literal e) del numeral 60.1 del artículo 60 del presente Reglamento, de contar con ello.



Artículo 61.- Recepción de la información y otorgamiento de la acreditación

61.1 Las unidades de organización a cargo del trámite documentario o quienes hagan sus veces en la sede central y en las Estaciones Experimentales Agrarias del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y en las Agencias Agrarias de las Direcciones Regionales Agrarias o Gerencias Regionales Agrarias, recepciona las solicitudes y las ingresan al sistema informático cuando los requisitos del procedimiento están completos.

61.2 Si la solicitud presentada tuviera algún defecto u omisión formal, en un solo acto y por única vez, se observa por incumplimiento de los requisitos que no puedan ser salvados de oficio, requiriendo al administrado la subsanación en el plazo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la solicitud de inscripción se dará por no presentada, pudiendo el

administrado presentar una nueva solicitud en fecha posterior.

61.3 En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el Instituto Nacional de Innovación Agraria expide la resolución de acreditación. La resolución que acredita al proveedor del servicio de extensión agropecuaria debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. El número de registro del proveedor de extensión agropecuaria.
- b. Datos del proveedor de extensión agropecuaria.
- c. Categoría de acuerdo a la especialidad.
- d. Nivel de experiencia.
- e. Período de vigencia de la acreditación.

Artículo 62.- Vigencia de la acreditación

La acreditación como proveedor del servicio de extensión agropecuaria, tiene un periodo de vigencia de cinco (05) años, vencido el cual puede ser renovado por igual plazo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PROVEEDOR DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 63.- Procedimiento de renovación de la acreditación como proveedor del servicio de extensión agropecuaria.

Es el conjunto ordenado de actos conducentes a la emisión de la resolución que renueva la acreditación del proveedor del servicio de extensión agropecuaria, cuya finalidad es asegurar la continuidad de la oferta de los servicios, así como su cobertura a nivel nacional a efectos de cubrir la demanda del servicio de extensión agropecuaria.

Artículo 64.- Plazo del procedimiento

64.1 La renovación de la acreditación como proveedor del servicio de extensión agropecuaria es un procedimiento de aprobación automática. El Instituto Nacional de Innovación Agraria tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para expedir la Resolución de renovación de la acreditación.

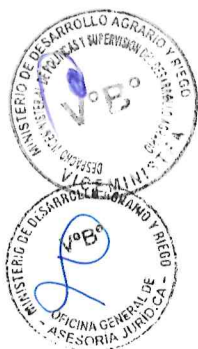
64.2 La renovación de la acreditación es otorgada, sin perjuicio de que se realice la fiscalización posterior según lo señalado por el artículo 32 del de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 65.- Modalidades de presentación de la solicitud

Para efectos del presente procedimiento, las modalidades estipuladas para el procedimiento de la acreditación, artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 66.- Presentación de la solicitud

66.1 La solicitud se presenta en un formato establecido por el Instituto Nacional de Innovación Agraria (Anexo III) mencionando su naturaleza de persona natural o persona jurídica y adjuntando los requisitos señalados en el artículo 68 del presente Reglamento.



66.2 El formato de solicitud es gratuito y tiene el valor de una declaración jurada.

66.3 La solicitud puede ser presentada dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la acreditación.

Artículo 67.- Contenido de la solicitud

La solicitud contiene la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos completos de la persona o su representante legal.
- b. Razón social o denominación, en personas jurídicas.
- c. Número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado; y en su caso, la calidad de representante, así como de la persona a quien represente.
- d. Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), en el caso de personas jurídicas.
- e. Estudios obtenidos con posterioridad a la acreditación, con fines de actualización o recategorización, en caso de personas naturales.
- f. Correo electrónico y número de teléfono para comunicaciones oficiales.
- g. Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.



Artículo 68.- Requisitos del procedimiento

Para la renovación de la acreditación del proveedor del servicio de extensión agropecuaria tanto para personas naturales como jurídicas, se requieren los siguientes requisitos:

- a. La solicitud conteniendo la información señalada en el artículo 67 del presente Reglamento.
- b. Documentación adicional no presentada en la solicitud inicial de acreditación, con fines de actualización o recategorización. Este requisito es opcional.



Artículo 69.- Recepción de la información y renovación de la acreditación

69.1 Las unidades de organización a cargo del trámite documentario o quienes hagan sus veces en la sede central y en las Estaciones Experimentales Agrarias del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y en las Agencias Agrarias de las Direcciones Regionales Agrarias o Gerencias Regionales Agrarias, recepciona las solicitudes y las ingresan al sistema informático cuando los requisitos del procedimiento están completos.

69.2 Si la solicitud presentada tuviera algún defecto u omisión formal, en un solo acto y por única vez, realiza las observaciones por incumplimiento de estos requisitos, que no puedan ser salvados de oficio, requiriendo al administrado la subsanación en el plazo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la solicitud de inscripción se dará por no presentada, pudiendo el administrado presentar una nueva solicitud en fecha posterior.

69.3 En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el Instituto Nacional de Innovación Agraria expide la resolución de renovación de la acreditación y dispone su actualización en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio

de Extensión Agropecuaria.

69.4 La renovación tiene una vigencia de cinco (05) años, desde la fecha de emisión de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acuerdos de colaboración

El Instituto Nacional de Innovación Agraria puede realizar acuerdos de colaboración con otras entidades públicas, empresas privadas, universidades y fondos de la cooperación internacional para promover acciones que coadyuven a la implementación del servicio de extensión agropecuaria.

SEGUNDA. Plazo para la implementación del sistema virtual para el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

La implementación del sistema virtual para el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria se realiza en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles desde la publicación del presente Reglamento.

Los proveedores del servicio de extensión agropecuaria tienen un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para solicitar su inscripción, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución del titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria, declarando implementado el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.

TERCERA. Elaboración de documentos normativos

El Instituto Nacional de Innovación Agraria en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, mediante Resolución del titular de la entidad aprueba los documentos normativos que permitan facilitar la implementación y supervisión del servicio de extensión agropecuaria, el seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, así como las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las actividades de fiscalización.

La presente disposición incluye la elaboración y aprobación de los perfiles y competencias de los proveedores, contenidos mínimos de los planes y programas de intervención, categorización de los proveedores del servicio de extensión agropecuaria, criterios de eficacia y cobertura del servicio de extensión agropecuaria por cadena de valor, indicadores de evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional, formato del acta de supervisión, entre otros.

CUARTA. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Extensión Agropecuaria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, mediante Resolución de su titular, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Servicio de Extensión Agropecuaria, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

QUINTA. Facultad para tipificar, clasificar y organizar a los usuarios del servicio de extensión agropecuaria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria mediante Resolución de su titular aprueba



los lineamientos para la tipificación, clasificación y organización de los usuarios del servicio de extensión agropecuaria por niveles y categorías, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTA. Actualización del Padrón de Productores Agrarios y sus organizaciones en las cadenas de valor

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria, promueve la actualización permanente del Padrón de Productores Agrarios y sus organizaciones en sus cadenas de valor, usuarios potenciales del servicio de extensión agropecuaria. Asimismo, facilita información no nominal detallada y actualizada al Instituto Nacional de Innovación Agraria, sobre los datos registrados en el citado padrón, con fines de seguimiento, evaluación y mejora continua del servicio de extensión agropecuaria. El Instituto Nacional de Innovación Agraria reporta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego información de los productores agropecuarios, usuarios del servicio, no registrados en el Padrón de Productores Agrarios.

SÉPTIMA. Suscripción de convenios para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica a productores agropecuarios priorizando a productores en condiciones de pobreza y pobreza extrema

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA AGRARIO) para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, pueden suscribir convenios para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica en el marco de la citada Ley, priorizando a los productores agropecuarios en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

OCTAVA. Acreditación y registro de los proveedores del servicio de extensión agropecuaria pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, respetando el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas u originarios, otorga la acreditación y realiza la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria a las personas pertenecientes a estos grupos.

El sustento para la acreditación y registro se respalda con la certificación de competencias en el marco del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) o registros de entidades públicas o privadas vinculadas a la extensión agropecuaria.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, promueve la acreditación y registro de las personas pertenecientes a estos grupos interesadas en ofrecer el servicio de extensión agropecuaria.

NOVENA. Progresividad en la implementación del Registro Nacional de Proveedores del Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria implementa el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) de manera progresiva, considerando la densidad poblacional de las zonas geográficas, la relevancia de la seguridad alimentaria para combatir la pobreza y nutrición infantil y las prioridades de intervención establecidas en los planes de desarrollo agrario



nacional y regional. La estrategia de implementación del RNPSEA se aprueba mediante Resolución del titular de la entidad.

DÉCIMA. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima disposición complementaria final, única disposición complementaria transitoria y única disposición complementaria derogatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuidad del servicio de prestación del servicio de extensión agropecuaria sin registro en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

Las personas naturales y personas jurídicas que realizan actividades reguladas en este Reglamento, cuentan con un plazo de continuidad de sus servicios sin solicitar su registro en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria, hasta un máximo de trescientos sesenta (360) días calendario desde la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Resolución Ministerial N° 0224-2012-AG, que dispone la inscripción de extensionistas campesinos Kamayoq, Yachachiq, Promotores Campesinos y otros extensionistas de culturas andinas en el Registro de Proveedores de Asistencia Técnica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, a partir de la vigencia del presente Reglamento.



ANEXO I

INCENTIVOS A LOS PROVEEDORES ACREDITADOS DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Criterios	Evaluación del criterio	Unidad	Cantidad	Rango del criterio	Medición del criterio
Área atendida	Superficie agrícola atendida: Se determina la cantidad de hectáreas atendidas.			Puntaje 1: Bajo (1 – 50 ha) Puntaje 2: Medio (51 – 100 ha) Puntaje 3: Alto (101 ha a más)	
	Distribución territorial: Se mide el número de distritos donde se presta el servicio.			Puntaje 1: Bajo (1 – 5 distritos) Puntaje 2: Medio (6 – 10 distritos) Puntaje 3: Alto (10 a más distritos)	
Cantidad de usuarios atendidos	Número de productores agropecuarios registrados: Se cuenta el total de productores agropecuarios que han recibido asistencia técnica.			Puntaje 1: Bajo (1 – 10 productores) Puntaje 2: Medio (11 – 50 productores) Puntaje 3: Alto (51 a más productores)	
	Tipos de usuarios: Se distingue entre pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios, así como entre productores.			Puntaje 1: Bajo (Productores grandes de 21 ha a más) Puntaje 2: Medio (Productores medianos de 6 a 20 ha) Puntaje 3: Alto (Productores pequeños de 1 a 5 ha)	
Calidad del servicio prestado	Satisfacción del usuario: Se realiza encuestas o evaluaciones para medir el nivel de satisfacción de los productores agropecuarios con el servicio recibido.			Puntaje 1: Bajo (malo) Puntaje 2: Medio (regular) Puntaje 3: Alto (bueno)	
	Impacto en el rendimiento: Se analiza cómo el servicio ha influido en el aumento del rendimiento.			Puntaje 1: Bajo (no supera lo logrado por el productor) Puntaje 2: Medio (incrementa ligeramente el rendimiento) Puntaje 3: Alto (incrementa sustancialmente)	
Zona de intervención	Dificultad del acceso geográfico			Puntaje 1: Bajo (Acceso fácil) Puntaje 2: Medio (Acceso moderado) Puntaje 3 Alto (Difícil acceso)	
	Baja cobertura del servicio de extensión			Puntaje 1: Bajo (1 – 5 distritos) Puntaje 2: Medio (6 – 10 distritos) Puntaje 3: Alto (10 a más distritos)	

Calidad del servicio prestado	Respecto a la atención: Puntaje 1 Bajo (malo). Puntaje 2 Medio (regular). Puntaje 3 Alto (bueno).
	Respecto al rendimiento Puntaje 1 Bajo (no supera lo logrado por el productor). Puntaje 2 Medio (incrementa ligeramente el rendimiento). Puntaje 3 Alto (incrementa sustancialmente).
Zona de intervención	Puntaje 1: Bajo (Acceso fácil) Puntaje 2: Medio (Acceso moderado) Puntaje 3 Alto (Difícil acceso)
	Puntaje 1: Bajo (1 – 5 distritos) Puntaje 2: Medio (6 – 10 distritos) Puntaje 3: Alto (10 a más distritos)

Cantidad de usuarios atendidos	Puntaje 1 Bajo (1 – 10 productores). Puntaje 2 Medio (11 – 50 productores). Puntaje 3 Alto (51 a más productores).
	Puntaje 1 Bajo (Productores grandes de 21 ha a más). Puntaje 2 Medio (Productores medianos de 6 a 20 ha). Puntaje 3 Alto (Productores pequeños de 1 a 5 ha).
	Puntaje 1 Bajo (1 – 5 distritos). Puntaje 2 Medio (6 – 10 distritos). Puntaje 3 Alto (10 a más distritos).



ANEXO II
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN		
			Amonestación	Multa	Suspensión temporal o Cancelación de la acreditación
1	Desarrollar y/o prestar el servicio de extensión agropecuaria sin estar inscrito y/o acreditado en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.	Leve	X	PN: 0.05 UIT (reincidencia)	--
				PJ: 0.1 UIT (reincidencia)	
2	La falta de presentación oportuna por parte de los proveedores del servicio respecto de la remisión de la información conforme a las consideraciones establecidas.	Leve	X	PN: 0.05 UIT (reincidencia)	--
				PJ: 0.1 UIT (reincidencia)	
3	Presentar documentación inexacta para los fines del registro y/o acreditación.	Grave		PN: 0.2 UIT	Suspensión de la acreditación (reincidencia)
				PJ: 0.4 UIT	
4	Incumplir o prestar el servicio de extensión agropecuaria de forma deficiente.	Grave		PN: 0.2 UIT	Cancelación de la acreditación (reincidencia)
				PJ: 0.4 UIT	
5	Presentar documentación falsa para los fines del registro y/o acreditación.	Muy grave		5 UIT (*)	--

PN: Persona natural / PJ: Persona jurídica

(*) Art 34 numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Nulidad del acto jurídico e imposición de 5 UIT; además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



ANEXO III

SOLICITUD PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN COMO PROVEEDOR DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DATOS GENERALES

FORMULARIO DE ACREDITACIÓN O RENOVACION COMO PROVEEDOR DEL SERVICIO DE
EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PERSONA NATURAL

ACREDITACIÓN

RENOVACIÓN

DATOS GENERALES

DATOS PARA REGISTRAR

1	Nombres y apellidos del solicitante o representante legal:	
2	N° Documento de Identidad DNI / carné de extranjería:	
3	Domicilio Legal (Como se especifica en el DNI / Carné de extranjería):	
4	Correo electrónico y número de teléfono para comunicaciones oficiales	

EXPERIENCIA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

5. Cantidad de Años

Lugar y fecha:

Firma:

Huella digital:

NOTA: Para el caso de renovación sólo se acompañará la documentación adicional que no se ha presentado en la acreditación inicial con fines de actualización documental.



DATOS GENERALES

FORMULARIO DE ACREDITACIÓN O RENOVACION COMO PROVEEDOR DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PERSONA JURÍDICA

ACREDITACIÓN ☐

RENOVACIÓN ☐

DATOS GENERALES

DATOS PARA REGISTRAR	
1	Nombres y apellidos (Representante Legal)
2	DNI/ Carné de extranjería del representante legal
3	Razón Social o denominación
4	Número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
5	Domicilio legal
6	Correo electrónico y número de teléfono para comunicaciones oficiales

EXPERIENCIA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

6. Cantidad de Años

Lugar y fecha:

Firma (representante legal):

NOTA: Para el caso de renovación sólo se acompañará la documentación adicional que no se ha presentado en la acreditación inicial con fines de actualización documental.

